REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. [•]

Concedente:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Concesionario:

[•]

ANEXO APÉNDICE TÉCNICO 3
PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

CAPITULO I - DEFINICIONES

(a) Amenaza. Condición física, química o natural con el potencial de causar consecuencias no deseables o daños serios sobre la población, la propiedad o el ambiente en general.

(b) Emergencia. Escenario o situación de afectación a una comunidad sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causado por un evento natural y antrópico, que puede ser resuelto por los recursos locales.

(c) Gestión del Riesgo de Desastres. la Gestión del Riesgo de Desastres en el Sector Transporte es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para él manejo de desastres en el Sector Transporte, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, el desarrollo sostenible y la movilidad. (Decreto 602 del 6 de abril de 2017).

(d) Reducción del Riesgo de Desastres. Acción orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastre y a la reducción de los existentes, a la gestión del riesgo residual, todo lo que contribuya a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

(e) Riesgo. Posibilidad de sufrir pérdidas o daños en las personas, los bienes y el ambiente, expresada en función de la frecuencia de ocurrencia de un evento amenazante y su probabilidad de consecuencias sobre los elementos vulnerables.

(f) Vulnerabilidad. Elementos físicos, bióticos y sociales que pueden ser afectados por la materialización de un evento amenazante. La vulnerabilidad se expresa en términos de porcentaje de afectación, desde “no daño” (0% de afectación) hasta “pérdida total” (100% de afectación).

(g) Vulnerabilidad climática. Son las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, las ocurrencias de fenómenos extremos, como el Niño y la Niña, etc.) más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa). República de Colombia. Ley 1931 del 27 de julio de 2018.

CAPÍTULO II – INTRODUCCIÓN

(a) La aplicación de este Anexo deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en la Parte General y Especial del Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este anexo y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en el numeral 19.14 de la Parte General.

(b) Sin perjuicio de los términos que en este Anexo se definan, deberán entenderse aplicables las definiciones contenidas en la Parte General del Contrato.

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES

(a) El Concesionario como actor de la gestión del riesgo de desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 de diciembre 20 de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017, y además deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato de Concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte emitan al respecto.

CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN

(a) El Concesionario deberá formular Plan de Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante PGRD- en los términos del Decreto 2157 de diciembre de 2017 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del que lo modifique, o sustituya, de manera tal que dé respuesta a cualquier emergencia y/o contingencia de origen natural, socio natural y antrópico que se pueda presentar en el área de influencia determinada dentro del citado PGRD. Para tal efecto el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y recursos adecuados para responder de manera efectiva ante la materialización de una contingencia y/o una emergencia, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable.

(i) La formulación del PGRD se debe fundamentar en las cartillas y documentos vigentes emitidos por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y realizarse con base en las disposiciones del Decreto 2157 de 2017.

(ii) El PGRD debe elaborarse tanto para las unidades funciones con alcance de construcción, como para las de operación y mantenimiento.

(iii) Para las unidades funcionales que cuenten con licencia ambiental se aplicará el PGRD incluido dentro del estudio de impacto ambiental, siempre y cuando esté elaborado con base en las disposiciones del Decreto 2157 de 2017 y demás normas relacionadas.

(iv) Para las unidades funcionales que no requieren Licencia Ambiental y para las de fases de operación y mantenimiento, el Concesionario deberá presentar el PGRD dentro del PAGA y además dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 1486 de 2018 emitida por Ministerio de Ambiente y de los actos administrativos que lo modifiquen o complementen.

(v) El PGRD deberá incorporar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas en los términos del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Artículo séptimo del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, o de la norma que lo modifique o sustituya.

(b) El Concesionario tiene la obligación de aplicar análisis de vulnerabilidad y amenaza para los fines de elaboración de diseños definitivos del proyecto.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

5.1 Obligaciones generales durante la Fase de Construcción

(a) El Concesionario como actor de la gestión del riesgo de desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 de diciembre 20 de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017, y además deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato de Concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte emitan al respecto.

(b) El Concesionario deberá implementar el PGRD de manera tal que dé respuesta a cualquier emergencia y/o contingencia de origen natural, socio natural y antrópico que se pueda presentar en el área de influencia determinada dentro del citado PGRD. Para tal efecto el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y con los recursos adecuados para responder de manera efectiva ante la materialización de una contingencia y/o una emergencia, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable.

(c) El Concesionario actualizará el PGRD de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente y surtir los trámites/procesos ante las Autoridades Ambientales para las unidades funcionales que requieran de Licencia Ambiental o ante la Interventoría para las que requieran PAGA.

(d) El Concesionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Competente en cuanto a reporte en tiempo de las contingencias que se puedan presentar y en general reporte de la información que esta requiera, de lo cual deben enviar copia a la Interventoría y a la ANI.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

(a) El Concesionario como actor de la gestión del riesgo de desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 de diciembre 20 de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017, y además deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato de Concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte emitan al respecto.

(b) El Concesionario deberá formular Plan de Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante PGRD- en los términos del Decreto 2157 de diciembre de 2017 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del que lo modifique, o sustituya, de manera tal que dé a cualquier emergencia y/o contingencia de origen natural, socio natural y antrópico que se pueda presentar en el área de influencia determinada dentro del citado PGRD. Para tal efecto el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y recursos adecuados para responder de manera efectiva ante la materialización de una contingencia y/o una emergencia, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable.

(i) El Concesionario deberá presentar el PGRD dentro del PAGA y además dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 1486 de 2018 emitida por Ministerio de Ambiente y de los actos administrativos que lo modifiquen o complementen.

(ii) El PGRD deberá incorporar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas en los términos del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Artículo séptimo del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, o de la norma que lo modifique o sustituya.

(iii) El Concesionario actualizará el PGRD de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente a fin de que cuente con la “no objeción” de la Interventoría.

(iv) El Concesionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Competente en cuanto a reporte en tiempo de las contingencias que se puedan presentar y en general reporte de la información que esta requiera, de lo cual deben enviar copia a la Interventoría y a al ANI.

(c) El Concesionario deberá implementar el PGRD de manera tal que dé respuesta a cualquier emergencia y/o contingencia de origen natural, socio natural y antrópico que se pueda presentar en el área de influencia determinada dentro del citado PGRD. Para tal efecto el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y con los recursos adecuados para responder de manera efectiva ante la materialización de una contingencia y/o una emergencia, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable.

(d) El incumplimiento de esta obligación se regirá de acuerdo con las disposiciones contenidas el Capítulo *“Sanciones y Esquemas de Apremio”* del Contrato.